

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca) 18 de agosto de 2022

**Radicado No. 2020-00289**

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron personalmente a través de su correo electrónico al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (*archivo digital No. 12*), quienes en el término de traslado guardaron silencio y una vez verificado que se encuentra inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 6.000.000. Liquídense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER BAQUERO OSORIO', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**